

100 ejemplares. No en suiarlo.

(41)



no habiendo otros asuntos de que  
tratar se levanta la sesión firman-  
do los señores Concejales presentes  
el auto que ha dado el inpro-  
crito Secretario. 1.ª lectura

José Gairalt y Farres.

Vicente Garrill

Jaime Brú

Jaime Vila

Jaime Cervera

Baudilio Cuxart

Reunidos en las casas Comistoria-  
les a las cuatro de la tarde del día  
veintiseis de Octubre del corriente a-  
no, los señores Concejales que al mar-  
gen se expresan para celebrar sesión  
de segunda convocatoria y bajo la  
presidencia del h. Alcalde D. José  
Gairalt y Farres se declaró esta  
abierto dando lectura del acta de  
la anterior el inproscrito Secretario.

Acto seguido hace uso de la palabra el Sr. Alcalde Presidente manifestando que a tenor de lo dispuesto en el artículo del contrato celebrado entre esta Corporación y la Sociedad Eléctrica para el alumbrado público, se ha de renovar este por haber terminado el plazo de su validez a cuyo efecto propone se nombre una Comisión o Ponencia que estudie la forma de renovar dicho contrato. Aceptado lo que antecede por la Corporación, se nombra a los señores D. Jaime Arús juve, Don Jaime Berqueda Pi y Don Diego Vila Moragas.

Manifiesta también el Sr. Presidente que para estudiar la manera y forma de llevar a efecto la construcción de unas nuevas Casas Comitoriales en esta población se nombre también una Ponencia que entienda en el asunto, y se nombran los Concejales Don Jaime Arús juve, Don Jaime Berqueda Pi, Don Diego Vila Moragas y Don Vicente Cunill Roure.

Se da lectura por el Sr. Secretario del proyecto de "Reglamento para el servicio de vigilancia nocturna del pueblo de Cornellá de Llobregat" que es del tenor siguiente.

Art. 1.º "El servicio de vigilancia nocturna de este pueblo se llevará a efecto por

dos individuos llamados Serenos, y un Vigilante y tres suplentes de los referidos cargos, nombrados por el Alcalde de acuerdo con el Ayuntamiento.

Art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de Serenos y Vigilantes, establecer nuevas demarcaciones, o variar las actuales siempre que las necesidades del servicio o el aumento de la población lo exijan.

Art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>

Los Serenos y Vigilante, estarán a las inmediatas órdenes de la Alcaldía que les comunicará las disposiciones a que deban sujetarse.

De los Serenos

Art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>

Para el servicio de vigilancia se considerará este término municipal dividido en dos demarcaciones constituyendo la primera la porción de pueblo formado por las calles de la Iglesia desde los números 1 y del Pere Puig, Poniente, Comas y Masferrer, Plaza de la Iglesia, Plaza de Joan Maragall, Fondo del Ravallit, Calle Mayor desde los números 1 al 10 y del 11 al 20 y calle de la Carretera Vieja y constituirán la segunda toda la parte de la población formada por las restantes calles y plazas. Cada sereno deberá encargarse de vigilar la demarcación que se le asigne.

La presente división de demarcaciones

deberá revisarse cada cinco años y modificarse si fuere necesario.

Art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> Las horas de servicio para los Serenos serán desde las diez de la noche a las cinco de la mañana desde 1<sup>o</sup> de Octubre a 31 de Marzo y desde las diez y media de la noche a las cuatro y media de la mañana desde 1<sup>o</sup> de Abril a 30 de Septiembre.

Quedan exentos de servicio las noches de Navidad, Pascuas y Jueves Santo.

Art<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> Antes de empezar el servicio deberán pasar a recibir órdenes todos los días y a dar cuenta de cualquiera novedad o suceso ocurrido durante el servicio, al terminar el mismo.

Art<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> Cada noche harán cuando menos cinco rondas por toda la demarcación, cantando la hora y señalando el tiempo. Después de cada ronda se situarán en punto visible de la vía pública a fin de poder ser hallados prontamente en caso de necesidad. Bajo ningún concepto podrán entrar en casa alguna a descansar a no ser que un fuerte aguacero o borrasca o una indisposición repentina les forzase a ello.

Art<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> Los Serenos usaran como distintivo durante el día, una gorra de paño azul turquí con franja encarnada y carrillera de metal, cuya prenda



deberan costearse con dinero propio, y durante la noche, un farol de reverbero á rayo solar y como armamento un chuzo ó ajeona catalana y revolver cuyos objetos costeará el Ayuntamiento.

### Del Vigilante

Art<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> El Vigilante estará situado en puesto determinado y visible de la calle Mayor y llevará un farol ordinario con vidrios rojos para que pueda ser mas facilmente reconocida su presencia.

Art<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> El Vigilante queda encargado bajo su responsabilidad de las llaves de las casas que se las confien, debiendo abrir las puertas solamente á los que habiten en la casa.

Art<sup>o</sup> 11<sup>o</sup> Como insignias, llevará durante el dia una gorra de paño azul turquí, con franja encarnada y la inscripcion "Vigilante" que supragará de su peculiar particular y como armamento durante la noche solamente un revolver de reglamento que el Ayuntamiento deberá costear.

Art<sup>o</sup> 12<sup>o</sup> Las horas de servicio permanente seran las mismas que se han indicado.

do para los Serenos, teniendo así mismo la obligación de dar cuenta al Alcalde de las novedades o sucesos ocurridos durante el servicio despues de terminado el mismo, en el caso de que ocurrieran.

- Servicios comunes. -

Art<sup>o</sup> 12<sup>o</sup> Para ejercer el cargo de Sereno o de Vigilante será preciso.

- (a) Ser catalán y con preferencia natural de Cornellá.
- (b) Tener 22 años cumplidos y no pasar de los 40.
- (c) Perfecto estado de salud y robustez.
- (d) Saber leer y escribir y en caso de no reunir esta circunstancia viene obligado a imponerse en la lectura manuscrita y a poner al menos su firma en el término de un año para poder interpretar cualquier parte que se le dirija.
- (e) Ser de conducta intachable y valor probado.
- (f) No estar inhabilitado para ejercer el cargo con arreglo a las leyes ni haber incurrido en nota que afecte a la buena reputación.
- (g) Será una buena recomendación haber servido en el ejército o armada y en particular en el cuerpo de Mojos de la Armada o como Guarda rural.

Art<sup>o</sup> 14<sup>o</sup> Como empleados municipales, en todas horas tanto de dia como de noche deberan considerarse de servicio, por cuyo motivo siempre que salgan a la calle deberan usar el distintivo de su empleo.

Art<sup>o</sup> 15<sup>o</sup> Como agentes de la autoridad y como servidores del vecindario en las horas de servicio nocturno, deberan evitar y perseguir cualquier delito, falta o infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno y acudir gratuitamente a toda demanda de auxilio de los habitantes de su respectiva demarcacion por cualquier desgracia, necesidad o indisposicion grave que ocurriera en las familias. Estos servicios deberan llevarlos con asiduidad y sin exigir estipendio alguno, sean cuales fueren las personas que se lo reclamen.

Art<sup>o</sup> 16<sup>o</sup> Como dependientes de la autoridad local y agentes de policia judicial segun las leyes vigentes, deberan acudir tanto de dia como de noche a los llamamientos del C. A. de la Alde o de sus Tenientes y del C. juez municipal o suplentes, cumplimentando las ordenes que aquellas autoridades les comuniquen y auxiliandolas cuando para ello se les requiera.

Art<sup>o</sup> 17<sup>o</sup> De todo delito o falta o infraccion de ordenanzas o bandos que lleguen a su noticia, daran incontinenti parte al C.

Alcalde y juez municipal, deteniendo o exigiendo pruebas segun el caso, a los autores, Simplicios y encubridores. En delitos o faltas de lesiones, procuraran en primer termino prestar auxilio a los lesionados.

Art<sup>o</sup> 18<sup>o</sup> En caso de incendio o siniestro, daran la señal con el pito de que al efecto deberan proveerse, haciendo que la campana parroquial la repita y dando inmediato aviso a las autoridades local y judicial. Deberan asi mismo avisar domiciliariamente a los individuos de la seccion de bomberos que vivan en sus respectivas demarcaciones.

Art<sup>o</sup> 19<sup>o</sup> Las señales de fuego o siniestro con el pito seran; para fuego dos redobles prolongados y para siniestro un redoble, luego, un punto cuando ocurran en el Distrito primero, dos en el segundo y tres cuando sea fuera de poblado.

Para pedir auxilio en todo otro caso daran redobles prolongados con el pito o dispararan tiros al aire.

Cuando uno de los Serenos o el Vigilante pidan auxilio, los demas tienen obligacion de acudir.

#### Envolumentos.

Art<sup>o</sup> 20<sup>o</sup> Los Serenos y el Vigilante disputaran el haber anual que el Municipio les asigne, ademas de lo que voluntariamente quie-





ran darles por via de retribucion los habitantes de sus respectivas demarcaciones sin que a ello puedan ser en modo alguno compelidos. El Ayuntamiento les facilitara asimismo el aceite para los faros que han de usar o su equivalente en metalico.

Artº 21º Salvo los casos de necesidad perentoria, quedan en libertad de servir a los vecinos de los cuales no recibian retribucion alguna.

De los suplentes.

Artº 22º El Ayuntamiento nombrara un suplente para cada terreno y uno para el vigilante, debiendo reunir las mismas condiciones de aptitud determinadas para los propietarios.

Artº 23º Los suplentes nombrados tienen la obligacion de sustituir a los propietarios de su demarcacion respectiva en todos los casos de enfermedad o ausencia autorizada, disfrutando el sustituto de todos los derechos y emolumentos del sustituido en la proporcion de los dias en que sirva debiendo cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Art<sup>o</sup> 24<sup>o</sup> Los nombrados suplentes, tendran la obligacion de salir una vez al mes con el propietario respectivo a fin de enterarse del servicio que les corresponda, empleando al menos cuatro horas en el mismo. Sera obligacion del propietario llamar al suplente el dia en que de comun acuerdo hayan determinado verificar dicho servicio, habiendolo puesto de manifiesto al Alcalde con 24 horas de anticipacion.

La falta de cumplimiento de este articulo sera condenada con la destitucion del cargo.

Art<sup>o</sup> 25<sup>o</sup> En caso de fallecimiento, inutilizacion para el servicio, destitucion o disminucion de algun propietario, podra ocupar su plaza otro de los propietarios si estos la solicitasen y en otro caso el suplente de la respectiva vacante. En caso de duda por haber admitido uno de los propietarios la vacante, se provera al de mayor antigüedad o de mayores meritos. Los suplentes podran renunciar a ocupar la plaza vacante si asi les es conveniente no perdiendo por tal motivo nunca el numero de turno que les corresponda.

Art<sup>o</sup> 26<sup>o</sup> Siempre seran preferidos en igualdad de circunstancias para ser nombrados,

suplentes, los hijos de los propietarios Serenos o Vigilante.

Art<sup>o</sup> 27<sup>o</sup> El pasar de 40 años un suplente no le inutiliza para cubrir una vacante propiedad.

Disposiciones generales -

Art<sup>o</sup> 28<sup>o</sup> No podra ninguno Sereno, Vigilante o suplentes en servicio ausentarse de la poblacion sin la competente licencia del Alcalde. En caso de que alguno no pueda prestar servicio por indisposicion, u otra causa justa, dara inmediatamente aviso a la Alcaldia para que el suplente pueda reemplazarle.

Disposicion penal -

Art<sup>o</sup> 29<sup>o</sup> Toda infraccion por parte de los Serenos, Vigilante o sus suplentes de alguna de las disposiciones de este Reglamento, sera penado con 5 pesetas de multa por la primera vez, con 15 pesetas por la segunda y con la expulsion perpetua del cuerpo la tercera, siempre despues de haber oido su justificacion.

Despues de leído, los señores Concejales manifiestan hallarlo conforme, quedando aprobado por unanimidad en su totalidad.

Entrando en el despacho ordinario hace uso de la palabra el Concejál Ciudadano Don Jaime Arus Juve y participa

a la Corporacion que el Ch. Juez Municipal en el juicio de desahucio celebrado el jueves proximo pasado, que contra el Ayuntamiento lo seguia Don Jose Vidal, se declaro inhibirse del mismo, por cuyo motivo es euasi de esperar que pase el desahucio al Juzgado de primera Instancia.

Tambien manifiesta que el Ch. Procurador que representaba al Juzgado al propietario, le hizo demostraciones que si el Ayuntamiento dejase en un plazo prudencial, desalojadas las casas donde hay instaladas las escuelas, no habria lugar en apelarse ante el Ch. Juez del Partido.

Entrado en discusion lo que acaba de manifestar el Ch. Sindico, se acuerda que por parte de esta Corporacion esta dispuesto a todo siempre que se obtenga local apropiado para escuelas.

En vista de la forma irregular que tiene la actual calle de la Iglesia desde la transversal Pere Puig hasta la plaza de Joan Maragall, se acuerda officiar al Ch. facultativo, que previos los informes que crea necesarios, levante un plano para dar una linea oficial a la calle de la Iglesia en el trozo anteriormente citado y que la anchura que ha de comprender en lo minimo sera de unos



(17)


otro metal.

Se acuerda colocar un farol  
eléctrico al Juzgado Municipal.

Se acuerda supagar los gas-  
tos del entierro de la viuda y  
padre D. Maria Vela.

Y no habiendo otros asuntos  
de que tratar se levanta la  
sesión, firmando la presente  
después de leído por el ins-  
crito Secretario.

Vicente Carrill Baudilio Cuxant

  
Vicente Carrill

